



# DECRETO

**Expediente nº:** 2571/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones de obras procedimientos abiertos

Don Jorge Fernández López, Delegado de Contratación y Patrimonio, Fomento e Innovación, Medio Ambiente, Juventud, Tráfico y Movilidad, considerando los siguientes ANTECEDENTES:

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En lo que concierne a un expediente administrativo de contratación, tramitado electrónicamente con n.º 2571/2024, relativo a un procedimiento administrativo de licitación para la adjudicación de un contrato de obras, cuyo proyecto se denomina *PROYECTO DE MEJORA RED CAMINO PÚBLICOS AÑO 2024 "CAMINO DE LA MESA, ESPINO, LA VIÑA, EL TIRO, CANALIZO Y RONDA A CARTAJIMA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA*; del que constan los antecedentes de hecho que se citan a continuación:

Primero. Con fecha 21/03/2024, se emite e incorpora al referido expediente un proyecto de obras, denominado *PROYECTO DE MEJORA RED CAMINO PÚBLICOS AÑO 2024 "CAMINO DE LA MESA, ESPINO, LA VIÑA, EL TIRO, CANALIZO Y RONDA A CARTAJIMA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA*; que ha sido redactado por el Responsable de Caminos e Inspección de Obras, D. Miguel Ramírez López.

Segundo. Con fecha 08/07/2024, el Concejal-Delegado de Pedanías emite una propuesta de necesidad de contratación, con el siguiente tenor: "*Este Ayuntamiento tiene la necesidad de realizar un Contrato de Obras Consistentes en la ejecución de las obras recogidas en el Proyecto denominado : PROYECTO MEJORA RED CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA AÑO 2024 "CAMINO MESA, ESPINO, LA VIÑA Y CANALIZO' mediante Licitación por Urgencia debido a que quedaron por ejecutar tras la resolución del contrato con la empresa Bongo Adecuaciones, S.L (Año 2022). y quedarse desierto la presente licitación conforme se recoge en Decreto Resolución 2023-4966 de fecha 22 de noviembre de 2023(Exp 8444/2023)*

*Que su CPV es:*

- 45000000-7 Trabajos de construcción
- 45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles





*Que la prestación de este servicio resulta necesario para el cumplimiento y realización de fines institucionales (se debe corresponder con competencias que la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en su art 25, o la Ley de Autonomía Local de Andalucía art 9 atribuye a los municipios). A tal efecto, los trabajos a contratar son idóneos para satisfacer las necesidades que se quieren cubrir.*

*Que la duración del contrato es de TRES MESES la cual se ha fijado por el Técnico municipal teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas*

*Que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de: 116.522,86 € mas la cantidaa de 24.469,80 € en concepto de IVA Por todo lo anterior,*

### *PROPONGO*

*Que previos los trámites que se estimen oportunos se inicie la contratación propuesta por este servicio por Urgencia, motivado por la situación de precariedad que presentan los caminos recogidos en proyecto técnicos y que esta repercutiendo en la seguridad de transito de los Caminos expuestos’.*

Tercero. Con fecha 08/07/2024, el mencionado el Responsable de Caminos e Inspección de Obras, emite e incorpora al expediente un informe *relativo a los pliegos que deben regir las condiciones y prescripciones de licitación, adjudicación y ejecución de este contrato.*

Cuarto. Con fecha 11/07/2024, el Concejal-Delegado de Contratación, *en base al referido informe emitido relativo a los pliegos que deben regir las condiciones y prescripciones de licitación, adjudicación y ejecución de este contrato, emite una memoria justificativa de la mencionada necesidad de contratación, desarrollando y detallando determinados pormenores y condiciones del procedimiento de licitación.*

*Por tanto, procediendo en consecuencia, de conformidad con lo establecido tanto en el art. 116, como en la D.A.2ª.1 y en la D.A.3ª.8, respectivamente de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de “Contratos del Sector Público”; y en este sentido, en virtud de las competencias delegadas mediante Resolución de Alcaldía nº 2023-2672, dictada por parte de la Sra. Alcaldesa-Presidenta con fecha 21 de junio de 2023; en mi calidad de órgano municipal de contratación,*

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3388 de 12 de julio de 2024.

Visto el expediente esta concejalía, en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de Alcaldía del 2023-2673 del 21/06/2023 (BOP de Málaga 17/07/2023), adopta la siguiente:





## RESOLUCIÓN

**Primero.** Iniciar el expediente administrativo, tramitado electrónicamente con n.º 2571/2024, relativo a un contrato de obras, cuyo proyecto se denomina *PROYECTO DE MEJORA RED CAMINO PÚBLICOS AÑO 2024 “CAMINO DE LA MESA, ESPINO, LA VIÑA, EL TIRO, CANALIZO Y RONDA A CARTAJIMA”*, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA; disponiendo además la apertura del procedimiento de licitación.

Justificada esta contratación por la necesidad urgente de actuar en un primer momento y de forma contundente sobre los daños provocados durante los meses de invierno y primavera, sobre la Red de Caminos Públicos del Termino Municipal de Ronda.

Las actuaciones contempladas en el presente proyecto no son mejoras, sino una serie de actuaciones constructivas mínimas con el objeto de mejorar el trazado de los caminos y no se produzcan situaciones o se provoquen problemas y daños a los vecinos colindantes de los mismos.

La prestación de este servicio resulta necesaria para el cumplimiento y realización de fines institucionales, en concreto: “Planeamiento. Infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad municipal”.

Siendo además dicha prestación adecuada e idónea además para satisfacer el objeto del contrato.

A tramitar mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en el art. 156 y demás concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de “Contratos del Sector Público”.

**Segundo.** De conformidad con lo informado por el Responsable Municipal de Caminos e Inspección de Obras, declarar la urgencia en la tramitación del presente procedimiento de licitación y de adjudicación, motivado por la situación de precariedad que presentan los caminos recogidos en el referido proyecto técnico de obras, que está repercutiendo en la seguridad de tránsito de peatones y de vehículos, así como por la conveniencia de ejecutar tales obras durante los meses de verano, evitando de este modo en lo posible la época propia de lluvias, que conllevaría una demora tan justificada como evitable de este modo.

**Tercero.** Atendiendo a lo informado expresa y formalmente por el Responsable-Técnico de Obras, a continuación se definen y desarrollan las cuestiones básicas y fundamentales que atañen al procedimiento de licitación y adjudicación de este contrato:

- En virtud de lo establecido en el art. 99.3, de la L.C.S.P., no procede la división en lotes del objeto del presente contrato, debido a que, por la naturaleza del contrato en cuestión, es





necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

- Según lo establecido en el artículo 2.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de “Contratos del Sector Público”, en adelante entiéndase como L.C.S.P., a esta prestación a contratar le corresponden los siguientes C.P.V.

C.P.V.	Referencia
45000000-7	Trabajos de construcción
45233252-0	Trabajos de pavimentación de calles

- Presupuesto que alcanza la presente necesidad de contratación:

- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 116.522,86 euros (I.V.A. excluido).

- (IMPORTE) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO: 140.992,66 euros (G.G., B.I. e I.V.A. incluidos)

Desglose del presupuesto base de licitación:

Presupuesto de ejecución material: 97.918,37 euros.

Gastos generales (13%): 12.729,39 euros.

Beneficio industrial (6%): 5.875,10 euros.

I.V.A. (21%): 24.469,80 euros.

Total presupuesto base de licitación: 140.992,66 euros.

- IMPORTE DEL CONTRATO SIN IMPUESTOS: 116.522,86 euros

DESGLOSE DE COSTES. (arts. 109 y 110, de la L.C.S.P.)

- Costes directos (I.V.A. incl. 21%): 116.522,86 euros.

- Costes indirectos (I.V.A. incl. 21%): 24.469,80 euros.

- Total presupuesto (I.V.A. incl. 21%): 140.992,66 euros.

- Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas y para la determinación de la más ventajosa en relación calidad-precio, de acuerdo con lo previsto en el art. 145 y siguientes de la L.C.S.P., son los que se indican a continuación.





CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS. Valorado con un máximo de 100 puntos. Distribuidos del siguiente modo:

C.1. Precio del contrato: valorado con un máximo de 80 puntos.

De entrada, se otorgará la máxima puntuación respecto de este criterio a el/la licitador/a que haya ofertado el precio más bajo. El resto de ofertas presentadas, se valorarán de forma inversamente proporcional respecto de la oferta cuyo precio sea el más bajo, debiendo obviamente corresponderles menor puntuación.

La fórmula a aplicar es:  $P = 80 \times (OMB/O)$ .

Donde, “P” equivale a “Puntuación de la oferta en cuestión”.

“=” equivale a “Igual a”.

“80” equivale a “Puntuación máxima”.

“X” equivale a “Multiplicado por”.

“OMB” equivale a “Oferta más baja de entre las presentadas”.

“/” equivale a “Dividido por”.

“O” equivale a “Ofertas presentadas”, a valorar individualmente.

C.2. Incremento en el plazo de garantía del contrato de 1 año, valorado con un máximo de 5 puntos, a razón de 2,5 puntos por cada año de más de garantía sobre el primer año de obligado cumplimiento. No se valorará el fraccionamiento de años, sólo años completos.

C.3. Criterio basado en las características sociales del contrato. Por incremento en la contratación de personal desempleado o en situación de mejora de empleo, respecto del 30% de obligado cumplimiento (condición especial de ejecución -ver más adelante en este pliego-), valorado con 5 puntos adicionales por cada persona contratada de más, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación final global obtenida por cada licitador/a, resultará de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los mencionados criterios.

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de





trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

- Aunque por el valor estimado del contrato de obra del proyecto no es necesaria la clasificación del contratista, será suficiente para acreditar la solvencia técnica o profesional, y económica y financiera la presentación de la siguiente clasificación de empresa contratista de obras:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G (Viales y Pistas)	6 (Obras viales sin cualificación específica)	2 ( >150.000 €. ≤360.000 €.)

- A los efectos de acreditar la solvencia económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el art. 87, de la L.C.S.P., se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario del contrato que lo acredite por el medio que se cita a continuación:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

En este sentido, habida cuenta que la duración del contrato **no es superior a un año**, dicho volumen anual exigido debe ascender como mínimo a 174.784,00 euros.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario, respecto del volumen anual de negocios exigido, se efectuará:

1. Mediante la aportación de alguno de los certificados o documentos que se citan a continuación, a elegir libremente por el licitador que se haya propuesto como adjudicatario del contrato.

- Certificación bancaria.
- Póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales.
- Cuentas anuales de la empresa.





- Declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

2. Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, que contemple un importe mínimo de indemnización por cada siniestro y víctima de 174.784,00 euros, equivalente a una vez y media el valor estimado de licitación del contrato.

A modo de justificación, se requerirá que se aporte tanto la póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales suscrita, como un comprobante bancario del último recibo abonado, mediante el que se acredite la vigencia actual de dicha póliza.

- La solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el art. 88, de la L.C.S.P., se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario del contrato que lo acredite por los medios que se citan a continuación:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las presentes obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2, de la L.C.S.P., se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.





**- El plazo de ejecución de las obras previstas en el referido proyecto, es de tres meses de duración.**

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo de la obra se efectuará en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Concretándose su fecha a partir de la decisión que alcance el Director Facultativo de la obra, en función de las circunstancias técnicas en las que se halle la entidad contratista.

La vigencia del objeto de este contrato se iniciará surtiendo todos sus efectos a partir de la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, debiendo finalizar coincidiendo con la fecha de cumplimiento del mismo, mediante la emisión del “acta de recepción de obras”; si bien, continuará vigente la relación contractual a los únicos efectos de atender en su caso la entidad contratista a lo relacionado con la posible reparación de defectos de ejecución, que puedan y/o deban atenderse con cargo a la garantía definitiva constituida, y además, a lo largo de todo el plazo establecido hasta la devolución de la misma.

- Se establece la siguiente condición especial de ejecución, de carácter social (lucha contra el desempleo):

- La entidad contratista está obligada a la incorporación de, al menos, un 30% de personas desempleadas ó en situación de mejora de empleo, así como a su permanencia trabajando durante al menos el 80% de duración del plazo de ejecución la obra. El porcentaje de personas a contratar, se computará en relación al número de trabajadores necesarios para la ejecución de este contrato en su totalidad. Este requisito deberá justificarse a partir de que se haya emitido el acta de recepción de obras, o en su defecto, cuando conste expedida la última certificación de obra ejecutada. El modo de acreditación debe ser mediante la presentación formal ante este Ayuntamiento de las altas en Seguridad Social y los contratos formalizados por la entidad contratista con los trabajadores, en los que se acredite que han incorporado en la ejecución de la obra al menos un 30% de personas desempleadas, ó bien, que figuren dadas de alta en situación de mejora de empleo.

El incumplimiento injustificado de esta condición especial de ejecución, dará lugar a la imposición de una penalidad, que se hará efectiva sobre la garantía definitiva que conste constituida por parte de dicha entidad contratista, incautando el Ayuntamiento a la entidad contratista un importe equivalente al 50% del total de dicha garantía; previo inicio, trámite de audiencia y resolución de un “procedimiento de declaración de responsabilidad imputable al contratista”, de conformidad con lo establecido en los arts. 110.c), 113, 190, 192, 194.2, y demás concordantes de la L.C.S.P. En este sentido, cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.





Asimismo, a esta referida condición especial de ejecución, se le atribuye carácter de “obligación contractual esencial”, con los efectos establecidos en el art. 211.1, de la L.C.S.P., pudiendo considerarse por tanto causa de resolución del contrato.

**Cuarto.** La Interventora de la Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 116.3, de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de “Contratos del Sector Público”*, expida un certificado acreditativo de la existencia y retención del crédito suficiente y adecuado, para poder financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato, cuyo límite máximo del gasto a comprometer por parte del órgano de contratación, en los términos establecidos en el art. 100, de la L.C.S.P., asciende a **140.992,66 euros (G.G., B.I. e I.V.A. incluidos)**.

**Quinto.** El personal Técnico del Dpto. de Contratación redacte y ponga a mi firma el pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir el procedimiento de licitación, de adjudicación y la posterior ejecución del referido contrato.

**Sexto.** La Vicesecretaria emita un informe jurídico, al respecto tanto del procedimiento legal a seguir para aprobar tanto la autorización del gasto, como igualmente los pliegos y el propio expediente en cuestión.

**Séptimo.** La Interventora de la Corporación Municipal, como trámite justo previo a la aprobación formal del expediente, emita un informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto (Fase A).

**Octavo.** Se dé conocimiento de todo lo actuado a esta Delegación Municipal de Contratación, para que se resuelva lo que proceda.

**Noveno.** *Dar traslado de la presente Resolución tanto a la Interventora de la Corporación Municipal, como a la Vicesecretaria, para su respectivo conocimiento y oportunos efectos.*

Lo manda y firma, el Sr. Concejal-Delegado de Contratación y Patrimonio, Fomento e Innovación, Medio Ambiente, Juventud, Tráfico y Movilidad, D. Jorge Fernández López, en Ronda; lo que firmo como Secretario General, y a los solos efectos de fe pública.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

